



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-478-SPA-340
y acumulados: PAOT-2021-1085-SPA-852
PAOT-2021-1099-SPA-865
No. Folio: PAOT-05-300/200-1884-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2020-478-SPA-340 y acumulados PAOT-2021-1085-SPA-852 PAOT-2021-1099-SPA-865** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) el nombre de este perro es *Tayson*. Esta todo el día encadenado, sin comida ni agua. Pasa frío, hambre e insolación. Es muy agresivo. Visiblemente muestra maltrato y parásitos. [Ubicación de los hechos en: calle Piraña, manzana 1, lote 12, colonia Cananea, Alcaldía Iztapalapa] **2.-** (...) maltrata a su perro que es un pitbull negro. Lo mantiene todo el tiempo encadenado con una cadena muy corta, No le proporciona agua ni alimento suficiente por lo que se encuentra muy delgado. Anteriormente ya habían acudido las autoridades y el dueño firmo una carta compromiso para mejorar las condiciones del perro, pero no ha dado cumplimiento a eso. [Ubicación de los hechos en: calle Piraña, manzana 1, lote 12, colonia Celoalliotli, Alcaldía Iztapalapa] (...) **3.-** (...) tiene un perro de raza pitbull color blanco con negro, el cual siempre se encuentra amarrado afuera de su casa. No le dan de comer (...), se encuentra muy sucio. No tiene un lugar para resguardarse del sol ni de la lluvia. [Ubicación de los hechos en: calle Piraña, manzana 1, lote 12, colonia Celoalliotli, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Expediente: PAOT-2020-478-SPA-340

y acumulados: PAOT-2021-1085-SPA-852

PAOT-2021-1099-SPA-865

No. Folio: PAOT-05-300/200-1884-2021

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación tres denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Piraña, manzana 1, lote 12, colonia Cananea, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de hechos practicado, la presencia de un ejemplar canino con rasgos físicos de la raza Pitbull, con pelaje de color negro, de aproximadamente 4 años, que responde al nombre de "Tayson", el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Se observaron lesiones consistentes en zonas alopécicas en la zona lumbar, por posible presencia de ectoparásitos.
- Se encontraba atado, contando con una casa de madera para su resguardo.
- El lugar de alojamiento se observó con restos de heces y acumulación de residuos, con percepción de malos olores.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino es alimentado a base de comida casera de manera intermitente, un día sí y otros días no.

Derivado de lo anterior, la persona responsable del animal de compañía, compareció ante esta entidad, manifestando lo siguiente:

- Que poseen un ejemplar canino, macho, con rasgos físicos de la raza pitbull, color negro, el cual rescataron de situación de calle, mismo que habitaba al interior del inmueble; sin embargo, por fuerzas de causa mayor tuvieron que dejarlo a fuera del inmueble; -----
- Que en el lugar donde se encuentra, cuenta con una casa para su resguardo y se encuentra atado para evitar algún tipo de accidente; -----
- Que cuando lo sacaron, se percataron de las lesiones en la zona lumbar, por lo que lo llevaron con el médico veterinario, mismo que les comentó que tenía alergia a la mordedura de la pulga, asimismo, recibió atención médica pertinente, consistente en la aplicación de una pipeta de Front Line el día 29/10/2019; -----
- Posteriormente se le aplicó la vacuna contra la rabia y desparasitación interna el día 5/11/2019;-----



Expediente: PAOT-2020-478-SPA-340

y acumulados: PAOT-2021-1085-SPA-852

PAOT-2021-1099-SPA-855

No. Folio: PAOT-05-300/200-1884-2022

- Se le da de comer una vez al día a base de croquetas (1 kg) y alimento húmedo (4-5 sobres de carne), que cuenta con agua a libre acceso y sale a pasear por las noches mínimo 30 minutos;

Posteriormente, en un siguiente reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad se entrevistó con una persona de la tercera edad, quien refirió que el responsable del ejemplar canino sale muy temprano a trabajar, pero que ha visto que se ha dado el medicamento al canino junto con la comida como parte de su tratamiento.

En un reconocimiento de hechos posterior, personal de esta unidad administrativa observó que el ejemplar canino se encontraba atado con una cadena de aproximadamente un metro de longitud, contando con una casa de madera como resguardo, presentando condición corporal 3/5, sin que se observaran lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.

Finalmente, en un último reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató que frente al domicilio se encontraba una casa de madera vacía y una cadena en el piso, percatándose que ya no se encontraba el ejemplar canino motivo de investigación; no obstante en un tercer nivel de la vivienda se puso observar desde la vía pública que se encontraban dos ejemplares caninos atados a una protección de la escalera, posteriormente se entrevistaron con una persona del género masculino, quien señaló que el ejemplar canino fue reubicado, desconociendo su ubicación actual, señalando que los dos caninos que se observaron en el tercer nivel son de la pertenencia de otro de los habitantes del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el inmueble objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Piraña, manzana 1, lote 11, colonia Cananea, Alcaldía Iztapalapa, observando la presencia de un ejemplar canino, macho, color negro, de raza pitbull, el cual se encontraba atado a una casa de madera y se observó que presentaba una lesión dérmica en la zona lumbar.
- Posteriormente, mediante acta de comparecencia, el responsable del ejemplar canino manifestó que se le estaba brindando la atención médica veterinaria correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-478-SPA-340

y acumulados: PAOT-2021-1085-SPA-852

PAOT-2021-1099-SPA-865

No. Folio: PAOT-05-300/200-1884-2022

- Finalmente, en el último reconocimiento de hechos practicado por personal de esta entidad se constató que actualmente ya no habita en el lugar el ejemplar canino motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccep_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC